



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 45

EXPEDIENTE número 2.490

C O N T R A:

ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE HUERTA DE VERO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.490

CONTRA ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO

DE Huerta de Vero (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 24 DE Marzo DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm.

de

del

de

CONTRA

del

DE

del

del

del

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

1951

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de abril de 1942.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

1901

Don Juan de Borja y Borja
de Borja

Los efectos producidos en la Ley
de Responsabilidad Política de 1901, según el honor de tener
en cuenta el testimonio de la resolución re-
caída en el procedimiento instado con-
tra el individuo acordado al cargo, recae
debe ser de acuerdo con el artículo
para conservar las relaciones.

Los señores V. I. muchos años

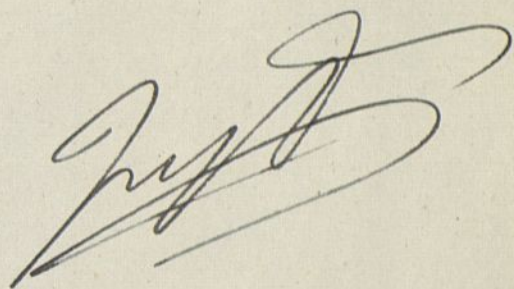
En la ciudad de Madrid, a 10 de Mayo de 1901

(Firma de Borja y Borja)

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca a veintidos de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

S. S.

Huesca a veintidos de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

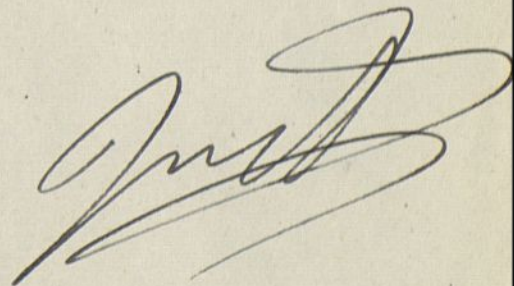
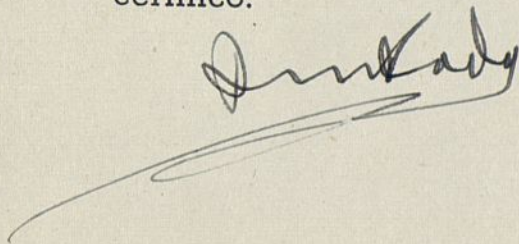
nPintado

de Castro

Cano

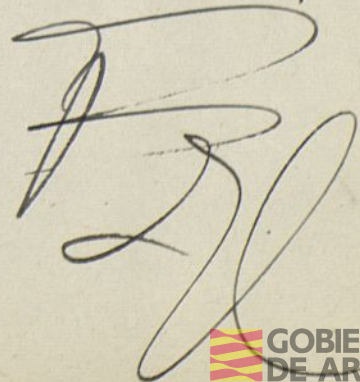
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal dice: Que estima procedente la incoación del oportuno expediente de Responsabilidad política contra Esteban Arriaga Exposit.

Zuraca 23 Mayo 1.944.

Antonio Juncos
Siaz

PROVIDENCIA

S. S.

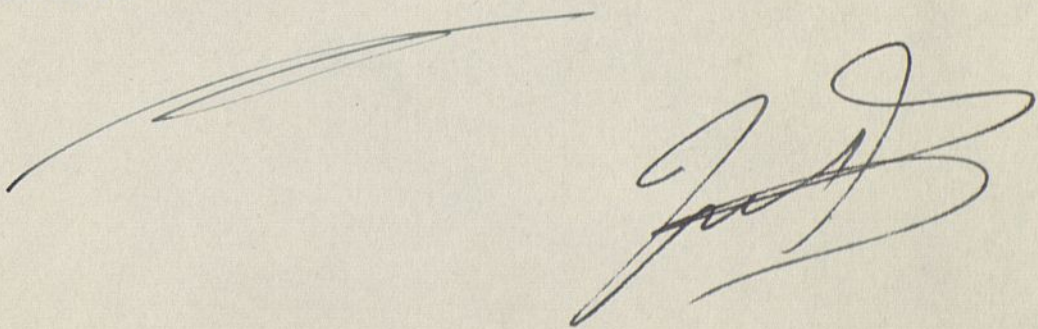
Pintado
de Castro
Cano

Huesca a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ ^{xx} ordinario número 4075-40 contra Esteban Arriega Expósito por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. R. Fiscal

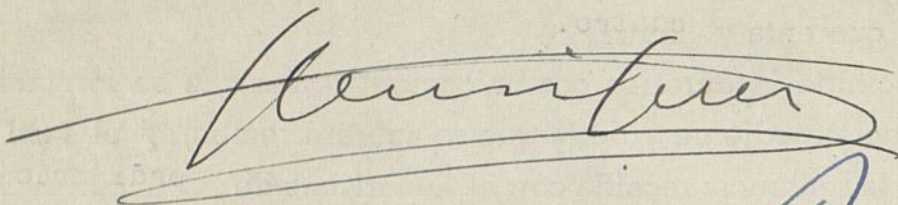
Seguidamente

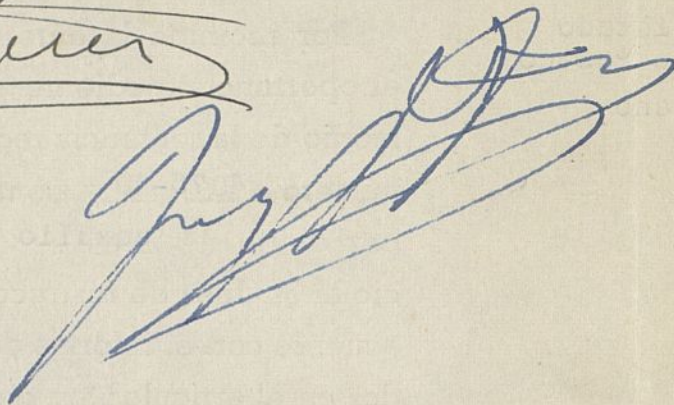
notifiqué debidamente a el

Mr. Fiscal de Hacienda

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.





MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

Expte. n.º

7 MAR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de

Esteban Arriaga Expósito

Juzgado de Barbastro

Audiencia de Huesca nº 2490

El Jefe del Registro,

Juan Pascual

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º **2490** de la Audiencia
y **200** del Juzgado

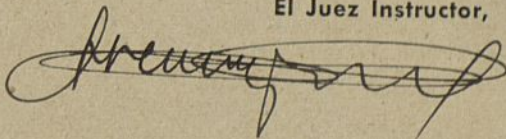
Contra
Esteban Arriaga Exposito
vecino de **Huerta de Vero.**

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de **fecha**
24 de los corrientes,
y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 29 de Marzo de 194 4

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. **PRESIDENTES** de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro.

60

Expediente n.º 2496 de la Audiencia.

Idem n.º 200 del Juzgado.

CONTRA

Esteban Arriaga Expósito

Vecino de

Huerta de Vero

*Involucrate
Voz / alange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.490

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Esteban Arriaga Expósito, vecino de HUERTA DE VERO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de marzo de 1944



Yone Quijada

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9
D. N. CMI DENTIS GARCIA CABRETERO Sargento 1.º de Infanteria Vallado-
lid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero
4075-40 seguido contra ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO, del que es Jefe Especial
para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tre. de Artilleria D.
Juan Pellejero Pellejero,

C e r t i f i c o : Que en el citado procedimiento y a los folios que se
indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 57.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo. Sr.- Excmos. los hechos
recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 4075-40, el
Fiscal Juridico Militar formuló contra el procesado la calificación provi-
sional que previene el art. 542 en relación con 545 del Código de Justi-
cia Militar. Acreditado que el procesado Esteban Arriaga Exposito, de 34,
años, natural y vecino de HUASTA (Huasteca), soltero, labrador, procesado y
condenado por homicidio a doce años en 1928; afiliado a la U.G.T. antes
del Movimiento, siendo uno de los fundadores del Centro, iniciado el Mo-
vimiento, prestó servicios de guardias; estuvo vigilando durante la destruc-
ción de la Iglesia para que no se sacase nada y todo fuese destruido (fo-
lio 28 vuelto); fue miembro de la Junta de Inscripciones interviniendo co-
mo tal en fincas cuantificadas y desempeñando la administra-
ción de las mismas. Ingresó voluntario en el Ejército Mexicano, donde se-
rún rumores no plenamente confirmados, alcanzó la graduación de Teniente;
fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en Fuentes Calientes (Tlaxcala) en
Febrero de 1938, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio
a la rebelion del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circuns-
tancias, la pena de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación ar-
soluta, debiendo ser conmutada la principal por la de seis años y un día
mayor, digo SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor. Dada lectura de los pre-
sentes cargos al Defensor asistido, y al procesado asistido de su defen-
sor, mostró su conformidad.- Vistos los art. citados y el 550, las "ayes"
de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la
Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sobre proce-
dente que V.E. imputara a ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO, la pena de SEIS AÑOS
Y UN DIA de prisión mayor, que conservará la accesoria de inhabilitación
absoluta, siendo de ahora la prisión preventiva.- V.E. de constante re-
solverá.- Zaragoza 16 de marzo de 1942.- AL AUDITOR.- Illegible.- Rubricado.
Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Region Militar - Auditoria de
Guerra".

AL FOLIO 58.- DECRETO DE APROBACION.- "En Zaragoza a 10 de marzo de 1942.
De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios
fundamentos; FALLO que debo condenar y condeno al procesado ESTEBAN ARRIAGA
EXPOSITO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena
de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, con arrendo la accesoria de inhabi-
litation absoluta durante la condena... CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.-
Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Region Militar - Au-
ditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS do el presente de orden y visado por SS. en Hu-
asteca de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



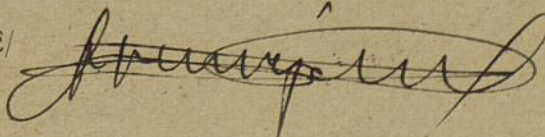
V. B.
EL JUEZ MILITAR

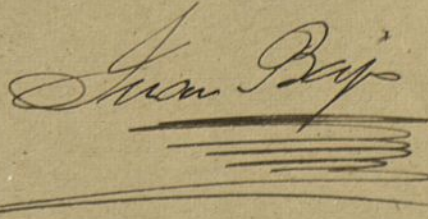
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

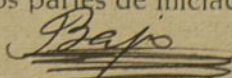
Barbastro a Veintinueve de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden
al Juez Municipal de *Huesca de Vero.* 

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Esteban Arriaga Exposito**.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

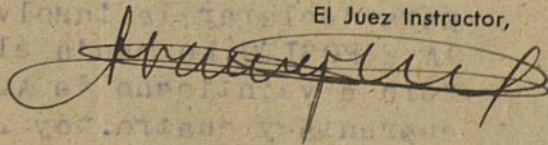
QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 29 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Huerta de Vero.

PRO-

VIDENCIA = Por recibido el presente del Ilmo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro, sobre los bienes del inculpado ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO, cumplase cuanto se ordena en el mismo, reclamando informes de los bienes de las Autoridades locales.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Gramisel-Lalienaxx en Huerta de Vero a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



M. J.
José Gramisel *R. Rofes*

DILIGENCIA = Con esta fecha se reclaman la certificación de la riqueza amillarada e informes de las Autoridades locales en cumplimiento de la Providencia que antecede. Doy fe.

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Gramisel = Recibidos los informes de las Autoridades locales y certificación negativa de la riqueza amillarada y coincidiendo en que todos desconocen a dicho individuo y que no tiene familiares en esta localidad, requirase a dos vecinos para declarar la insolvencia de ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO. Lo manda el Sr. Juez en Huerta de Vero a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



M. J.
José Gramisel *R. Rofes*

DILIGENCIA = Seguidamente cité a comparecencia ante este Juzgado Municipal al vacino Mauricio Laliena Ciprés y Antonio Aguilar Olivera a fin de que declaren la insolvencia del expedientado Esteban Arriaga Exposito, firmando la presente diligencia ambos conmigo el secretario de que doy fe.

Antonio Aguilar

Mauricio Laliena

Romero

COMPARECENCIA 4 En Huerta de Vero a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez horas de su mañana y en la Sala-Audiencia de este Juzgado, compareció Mauricio Laliena Ciprés, haciendo entrega de su cédula de citación. Advertido por el Sr. Juez de las penas establecidas para el delito de falso testimonio, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado si conocía los bienes de Esteban Arriaga Exposito y los que en este término municipal poseía; manifestó que desconoce a dicho individuo y no le consta posea bienes de ninguna especie. Que nada mas tiene que decir que lo dicho es la verdad, afirmando se y ratificando en el contenido su declaración, firmandola despues del Sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fe.



Diego Grommel *Mauricio Laliena*

Romero

Romero

COMPARECENCIA = En Huerta de Vero a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal siendo las once horas de su mañana, comparece D. Antonio Aguilar Olivera, casado, mayor de edad, vecino de este pueblo, haciendo entrega de su cédula de citación. Advertido por el Sr. Juez de las penas establecidas para el delito de falso testimonio, promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr. Juez sobre los bienes de Esteban Arriaga Exposito, manifiesta que desconoce a dicho individuo y que le consta de ciencia cierta que dicho individuo carece en absoluto de bienes en este término municipal, y que también carece de familiares. Que nada más tiene que decir que lo dicho es la verdad, afirmandose y ratificandose en el contenido de su declaración anterior, firmandola despues del Sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fe.



Don Gammir Antonio Aguilar

Rosendo



Alcaldía Nacional
DE
Huerta de Vero
(Huesca)

Negociado

Número 369

En contestación a su escrito de fecha 20 de los corrientes, he de comunicarle que Esteban Amarga Esposito, no posee bienes de ninguna clase en este término municipal, no habiendo residido en esta localidad desconociendo que clase de documento sea.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista,
Huerta de Vero 25 Abril 1914

El Alcalde.

Manuel Latorre



Se adjunta Certificado negativo de la inscripción imponible.

Pr. Jues. Municipal de Huerta de Vero



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Huerta de Vero

R. S. núm.

Consecuente a su escri-
to de fecha 20 de los corri-
entes, he de comunicarte que
Esteban Amiga Esposito, no
posee bienes de ninguna
clase en este término muni-
cipal, no habiendo resido
en esta localidad, desconoci-
do que elemento sea y por
lo tanto no se halla aplica-
do a la organización en es-
ta localidad.

Por Dios, España y su Revo-
lución Sindicalista.

Huerta de Vero 25 abril 1944.

El jefe local.

Eni. Lugo



Pr. Juez Municipal de

Huerta de Vero



15

En cumplimiento a su escrito de fecha 20 del actual, por el que interesa informes del vecino de Huerta de Vero (Huesca), ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO, tengo el honor de participar a su respetable autoridad que se desconoce el actual paradero del mismo; así como tampoco se le reconocen bienes de fortuna y carece de familia en dicha localidad.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 25 de Abril de 1.944
El Comandante del Puesto

Manuel Manuel

Señor Jues del Juzgado Municipal de

HUERTA DE VERO



PARROQUIA DE Ntra^a Sr^a
de la Asunción de

HUERTA DE VERO

En cumplimiento a su escrito de fecha 20 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que ESTEBAN ARRIAGA EXPOSITO no posee bienes de ninguna especie en este término municipal desconociendo que individuo sea ya que nunca ha residido en esta localidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huerta de Vero 26 de Abril de 1944.

El Cura Encargado



Manuel Durán Phe.

Sr. Juez Municipal de -----HUERTA DE VERO

EXHIBICIÓN DE VOTOS
de la Asociación de

MUESTRA DE VOTO

En cumplimiento a su artículo 12-
que 30 de los estatutos, tanto el no-
por la comunidad que ESTEBA ARIETA-
GA EXPOSITO no posee bienes de ninen-
no aparece en este término municipal
personas que individuo sea ya de
nunca ha estado en esta localidad.
Dios Guarde a V. muchos años.
Muestra de Voto de Abril de 1944.
El que Encargado

MUESTRA DE VOTO

D. Francisco Romeo Lisa, Secretario del Ayuntamiento de Huerta de Vero.

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apendices, repartos y censos antecedentes de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Esteban Arriaga Exposito no posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscrito en la matricula de subsidio o contribucion industrial de esta localidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firma y sella el Sr. Alcalde en Huerta de Vero a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde.

Miguel Ester

Romeo



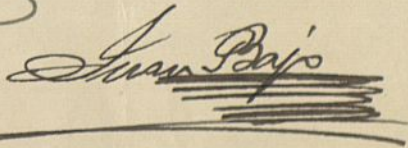
V I D E N C I A)) Barbastro cuatro de Mayo de mil
)) novecientos cuarenta y cuatro.

J u e z))

Recibidas las precedentes dili-
Señor Marco.))gencias remitidas por el Juez Muni-
 cipal de Huerta de Vero, al que se devolverán pa-
 ra que uniendo por cabeza de las mismas la orden
 que se le libró por este Juzgado y a que se refie-
 re la providencia de dicho inferior de Abril ult-
 timo, se cumpla cuanto en la misma se dispone y en
 sus propios terminos uniendose a continuacion los
 informes de los Srs. Alcalde, Jefe Local de Falan-
 ge, Comandante del puesto de la Guardia civil, y
 Cura Parroco sobre lo que se expresa en la se-
 gunda de las diligencias y que no ha cumplido
 dicho Juzgado, y sean firmadas las declaraciones
 por los testigos que acreditan la insolvencia, y
 cuyas declaraciones han de extenderse por separa-
 do, ya que en la prestada ademas de hacerse con-
 juntamente, han omitido su firma el Juez y uno de
 los testigos; Y TENGALO SIEMPRE PRESENTE PARA DEBI-
 DO CUMPLIMIENTO DE CUANTAS ORDENES DE ESTA INDOLE
 SE LE REMITAN.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelven estas diligencias
 al Juzgado Municipal de Huerta de Vero a los fi-
 nes acordados, doy fe.-



PRO-

VIDENCIA)

Sr. Juez)

Gramisel)

En Huerta de Vero a veinticinco de Mayo,
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibidos en este Juzgado Municipal las diligencias correspondientes al expedientado Esteban Arriaga Exposito cumplase cuanto en dicho escrito se interesa.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que doy fe
M/.



X Dae Gramisel

[Signature]

DILIGENCIA=~~EXXA~~ Para hacer constar que con esta fecha se remiten debidamente cumplimentados al ilmo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro. Doy fe.
Huerta de Vero 30 de Mayo de 1944.

[Signature]

A U T O

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Esteban Arriaga Exposito**, vecino de Huerta de Vero, apareciendo del mismo como hechos probados, que el inculcado fue condenado anteriormente por homicidio a la pena de doce años de prisión, siendo uno de los fundadores del Centro de la U.G.T. antes del Movimiento, fue miembro de la Junta de Incautaciones desempeñando el cargo de administrador de las fincas colectivizadas ingresó voluntario en el ejército rojo hasta que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en Febrero de 1938, siendo condenado a 6 años y un día de prisión mayor y accesorias por auxilio a la rebelión, no perteneciendo a Falange.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

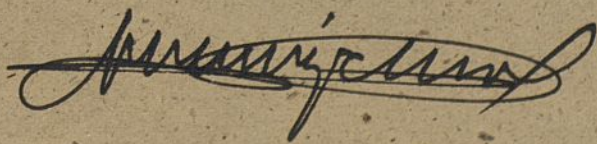
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Esteban Arriaga Exposito**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón**,
 Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de




DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia de la anterior resolucion al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bajo

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Esteban Arriga Exposito, vecino de Huerta de Vero, apareciendo del mismo como hechos probados, que el inculcado fué condenado anteriormente por homicidio a la pena de doce años de prision, siendo uno de los fundadores del Centro de la U.G.T. antes del movimiento, fue miembro de la Junta de Incautaciones desempeñando el cargo de administrador de las fincas colectivizadas ingresó voluntario en el ejercito rojo hasta que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en Febrero de 1938, siendo condenado a 6 años y un día de prision mayor y a pagar costas.
Y RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes no habiéndose acre-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra -

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. _____ Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al
al
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de
de mil novecientos cuarenta y

expido el presente
a

V.° B.°

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena a once de Junio de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Esteban Arriga Laposito, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como inculpad, que el inculpad fue condenado anteriormente por homicidio a la pena de once años de prision, siendo uno de los fundadores del Centro de F.E.T. antes del levantamiento, fue miembro de la Junta de Instituciones desorganizando el cargo de administrador de las fincas colectivizadas ingresó voluntario en el ejercito rojo hasta que fue hecho prisionero por fuerzas de febrero de 1939, si bien quedando a 8 años y un día de prision mayor

Y RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpad, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca; remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé —

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º _____ de la Audiencia y _____ del Juzgado, seguido a _____ vecino de _____ ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~Barbastro a catorce de Junio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~
RESULTANDO; que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra ~~Esteban Arriga Caponito, vecino de Puerta de Vero,~~
apareciendo del mismo

anteriormente por homicidio a la pena de doce años de prision, siendo uno de los fundadores del Centro de la U.C.R. antes del movimiento, fue miembro de la Junta de Incentivaciones desempeñando el cargo de administrador de las fincas colectivas ingresó voluntario en el ejercito rojo hasta que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en febrero de 1938, si sino condenado a 3 años y un día de prision mayor y RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939:

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de de mil novecientos cuarenta y a

V.° B.°

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

Esteban Arriga Diposito, vecino de Huesca de Vera, como hechos probados, que el inculcado fue condenado anteriormente por homicidio a 12 años de prisión, siendo uno de los fundadores del Centro de la U.O.T. antes del movimiento, fue miembro de la Junta de manifestaciones desempeñando el cargo de administrador de las fincas colectivizadas ingresó voluntario en el ejército rojo hasta que fue hecho prisionero por nuestros fuerzas en Febrero de 1939, siendo condenado a 8 años y un día de prisión mayor y RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 14 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 200 del Juzgado y 24 de la Audiencia, seguido contra Esteban Ariaga vecino de Huesca y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 16 JUN. 1944 de 194...



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

